

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE GAS DE OPERACIÓN

Expediente nº INF/DE/146/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2015

De acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2, en relación con el artículo 7, de la Ley 3/2013, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe:

1. Antecedentes.

La propuesta de Orden Ministerial por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas de 2016, habilita la negociación en el Mercado Organizado de gas natural de los productos gas de operación, gas talón y gas colchón, estableciendo que dicho gas debe ser adquirido por el Gestor Técnico del Sistema en las condiciones que se desarrolle por Resolución del Secretario de Estado de Energía

Con fecha 1 de diciembre de 2015 ha tenido entrada en la CNMC la Propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición del gas de operación, para informe urgente de esta Comisión, de acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de “*Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de gas de operación*”, conforme a lo establecido en el artículo 5.2, en relación con el artículo 7, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013).

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

No obstante, se reseña que la Resolución que se informa requiere la aprobación previa de la *Orden Ministerial por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas de 2016*, ya que la habilitación para la adquisición del gas de operación a través del Mercado Organizado de gas se debe realizar por Orden Ministerial.

2. Contenido de la Propuesta de Resolución.

La Propuesta de Resolución consta de una exposición de motivos y cinco puntos:

El punto **Primero. Objeto**, indica que el objeto de la resolución es precisar el procedimiento de adquisición del gas de operación por parte del Gestor Técnico del Sistema en el Mercado Organizado de gas a partir del 15 de enero de 2016.

El punto **Segundo. Cantidades diarias de gas de operación a adquirir**, establece los procedimientos de comunicación de los consumos diarios previstos de gas de operación, entre los transportistas y el Gestor Técnico del Sistema, a los efectos de establecer el programa provisional de compra diaria de gas, que será publicado por el Gestor Técnico del Sistema.

El punto **Tercero. Adquisición del gas de operación en el Mercado organizado de gas**, establece que el Gestor Técnico del Sistema adquirirá el gas en el Mercado Organizado de gas mediante el producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con entrega al día siguiente de gas.

La adquisición se hará en la subasta de apertura de la sesión de negociación, y para ello el Gestor Técnico del Sistema introducirá un precio instrumental en las ofertas de compra para asegurar su casación, que no será superior en un 25% al precio de adquisición del día anterior.

El punto **Cuarto. Precios y supervisión**, establece que el Operador del Mercado publicará en su página web el precio de compra diario del gas de Operación. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará el

procedimiento de adquisición pudiendo solicitar al Gestor Técnico del Sistema y al Operador del Mercado Organizado cuanta información sea necesaria.

El punto **Quinto. Efectos**, establece que la adquisición del gas de operación, según el procedimiento contenido en la presente resolución, comenzará el 15 de enero de 2016.

3. Regulación del Mercado Organizado de gas.

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, establece la creación de un mercado organizado de gas, integrado por las transacciones de compra-venta de gas en el punto virtual de balance del sistema de transporte y distribución, mediante la contratación a corto plazo, con entrega física de gas. La disposición transitoria primera de dicha Ley incluye un mandato para la constitución del Operador del Mercado de Gas, a través de la sociedad MIBGAS S.A.

La regulación de desarrollo del Mercado Organizado se compone de dos normas principales:

- El **Real Decreto 984/2015**, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural. En el título II de este Real Decreto sobre el mercado organizado de gas se definen las características principales de la operativa del mercado organizado, incluyendo los tipos de productos negociados, las sesiones y los tipos de negociación, la casación de las ofertas, la notificación de las transacciones al GTS y el proceso de liquidación económica, y se establecen los mecanismos de aprobación de las Reglas y Resoluciones del mercado, que deben desarrollar con los procedimientos operativos de funcionamiento del mercado
- La *Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas.*

En relación con las compras de gas de operación, el *Real Decreto 984/2015*, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, en su artículo 14 establece que, previa habilitación por Orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, se podrán negociar productos de adquisición de gas necesario para el funcionamiento del sistema gasista, como el gas de operación, el gas talón, el gas colchón de los almacenamientos subterráneos, el gas para el mantenimiento de las existencias estratégicas de gas natural o la parte de gas para el suministro a consumidores de último recurso que se determine.

En desarrollo de esta disposición, el artículo 7 de la *Propuesta de Orden Ministerial por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas de 2016*, habilita la adquisición del gas de operación, gas talón y gas colchón a través del Mercado Organizado de gas, estableciendo que dicho gas debe ser adquirido por el Gestor Técnico del Sistema como un producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance en las condiciones que se desarrollen mediante Resolución del Secretario de Estado de Energía.

En el caso del gas talón para el nivel mínimo de llenado de los tanques de GNL y gasoductos, así como para el gas colchón, y el resto del gas de operación para autoconsumo de las plantas de regasificación, se permite a los transportistas que lo adquieran directamente o a través del GTS.

Por tanto, la resolución que se informa requiere la aprobación previa del artículo 7 de la *Propuesta de Orden Ministerial por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas de 2016*, ya que la habilitación para la adquisición del gas de operación a través del Mercado Organizado de gas se debe realizar por Orden Ministerial.

4. Medidas de fomento de la liquidez del mercado organizado

El establecimiento de un mercado organizado de gas, con el fin de fomentar un mercado más líquido y transparente en precios, tanto para los operadores como para los consumidores de gas, es tal vez el principal tema pendiente para culminar la liberalización del mercado de gas natural en España y conseguir una mayor armonización del modelo con los países europeos más avanzados en este proceso de liberalización.

Las ventajas que se pueden obtener del desarrollo de un mercado organizado son:

- Disminución de las barreras de entrada al mercado del gas al proporcionar transparencia al precio del mercado, tanto para los agentes que participan en el mismo, como para los consumidores.
- La eficiencia, al facilitar los intercambios de gas entre operadores con posiciones contrapuestas (cortos o largos).
- Proporcionar flexibilidad a la cartera de gas de los agentes entre sus aprovisionamientos a corto, medio o largo plazo.
- Facilita a los agentes y al Gestor Técnico del Sistema la obtención del balance diario del sistema.
- Proporciona una herramienta para la gestión de riesgos de los agentes, tanto en términos de volumen, como en evolución de precios en los mercados de futuros.

- Por último, proporciona oportunidades de trading internacional, favoreciendo el desarrollo de mercados supranacionales, contribuyendo, adicionalmente, a la creación del mercado europeo.

La puesta en funcionamiento del mercado organizado de gas debería acompañarse con medidas complementarias de fomento de la liquidez.

El considerando 36 de la Directiva 2009/73/CE hace hincapié fundamentalmente en la necesidad de aumentar la liquidez de los mercados mayoristas, señalando que la falta de liquidez y transparencia obstaculiza la asignación eficiente de recursos, la atenuación del riesgo y la entrada de nuevos operadores.

La Ley 8/2015 añadió a la Ley 34/1998 una Disposición adicional trigésimo cuarta, sobre liquidez del mercado de gas, en la que se indica *que El Gobierno y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones oportunas tendentes a garantizar la liquidez del mercado de gas.*

En esta misma disposición, se encarga a la CNMC la elaboración de un informe anual en el que analice y se incluyan recomendaciones en relación al nivel de liquidez, transparencia y el nivel de competencia del mercado organizado de gas.

En aplicación de las competencias asignadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para realizar recomendaciones en relación al nivel de liquidez del mercado, la CNMC ya emitió, el 19 de noviembre de 2015, el *Informe Propuesta de actuaciones necesarias para la puesta en marcha del mercado organizado de gas y medidas de fomento de la liquidez.*

5. Valoración de la Propuesta de Resolución por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de gas de operación

Resumen del Punto Segundo. Cantidades diarias de gas de operación a adquirir

El punto *Segundo. Cantidades diarias de gas de operación a adquirir*, establece los procedimientos de comunicación de los consumos diarios previstos de gas de operación, entre los transportistas y el Gestor Técnico del Sistema, a los efectos de establecer el programa provisional de compra diaria de gas:

- Semanalmente, y antes de las 12 horas del martes, cada transportista enviará al Gestor Técnico del Sistema la información sobre las cantidades concretas de gas de operación que estima consumir durante los siete días siguientes.
- Los transportistas podrán actualizar los consumos diarios previstos a lo largo de la semana y hasta las 8 horas a.m. del día anterior al de consumo.
- El Gestor Técnico del Sistema publicará en su página Web el programa provisional de compra diaria de gas.

Valoración de la CNMC

Se considera que los procedimientos de comunicación de las cantidades de gas son adecuados. También parece oportuno que el Gestor Técnico del Sistema publicite, a través de su página web, el programa provisional de compra diaria de gas, pues esta información es relevante para los agentes activos en el Mercado Organizado de gas.

Resumen del Punto Tercero. Adquisición del gas de operación en el Mercado organizado de gas

El punto *Tercero. Adquisición del gas de operación en el Mercado organizado de gas*, establece que el Gestor Técnico del Sistema adquirirá el gas en el Mercado Organizado de gas mediante el producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con entrega al día siguiente de gas.

La adquisición se hará mediante ofertas de compra en la subasta de apertura de la sesión de negociación, y para ello el Gestor Técnico del Sistema introducirá un precio instrumental en las ofertas de compra para asegurar su casación, que no será superior en un 25% al precio de adquisición del día anterior.

Valoración de la CNMC

La realización de las compras del gas de operación de manera centralizada por parte del GTS evita a los transportistas todos los trámites necesarios para registrarse y operar en el mercado organizado, mientras que el GTS ya va a tener que registrarse y operar en el mercado para la realización del balance del sistema. La centralización de la compra en un único operador también facilita el diseño del procedimiento de compra de este gas.

En relación con las necesidades anuales de gas de operación, estas se sitúan en torno a 2.100 – 2.200 GWh/año, y se distribuyen entre consumo en plantas de regasificación (alrededor del 48%), consumo en las estaciones de compresión (33%), consumo en las instalaciones de inyección o extracción de gas en los almacenamientos subterráneos (13%) y consumo en calderas para calentar el gas (7%).

Las necesidades de gas de operación se producen durante todos los días del año, y con unos perfiles de consumo regulares y predecibles.

El volumen de compras que se generaría podría estar entre 3 y 7 GWh al día (que supondría un volumen de operaciones alrededor de 60.000 – 150.000 €/día, a los precios actuales del mercado).

Por ello, se considera adecuado que estas compras se realicen mediante el producto normalizado de transferencia de titularidad del gas en el punto de

balance con entrega en el día siguiente de gas, puesto que es la medida más sencilla e inmediata para generar una liquidez inicial en el Mercado Organizado de gas.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, a partir de 1 de octubre de 2016, el Gestor Técnico del Sistema deberá mantener la red de transporte del sistema gasista dentro de los límites normales de operación realizando para ello compras o ventas de gas a través de los productos normalizados del mercado organizado de gas.

A efectos de diferenciar las compras de gas de operación de las compras de gas para el balance del sistema, realizadas en ambos casos por el GTS, y para poder calcular de manera separada los precios y cantidades de gas correspondientes al gas de operación y a las acciones de balance, se propone indicar que la adquisición de gas de operación se realice a través de una cartera de negociación que estará dedicada únicamente a la compra de gas de operación.

Propuesta de adición. Se propone la adición de un punto adicional al punto Tercero de la Resolución, con el siguiente redactado:

La adquisición de gas de operación se realizará a través de una cartera de negociación que será titularidad del GTS como usuario habilitado, y estará dedicada únicamente a la compra de gas de operación.

Resumen del Punto Cuarto. Precios y supervisión

El punto *Cuarto. Precios y supervisión*, establece que el Operador del Mercado publicará en su página web el Precio de compra diario del Gas de Operación. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará el procedimiento de adquisición pudiendo solicitar al Gestor Técnico del Sistema y al Operador del Mercado Organizado cuanta información sea necesaria.

Valoración de la CNMC

Se consideran adecuadas las disposiciones sobre publicación de los precios de compra del gas de operación y sobre la supervisión del proceso.

Resumen del Punto Quinto. Efectos

El punto *Quinto. Efectos*, establece que la adquisición del gas de operación según el procedimiento contenido en la presente resolución, comenzará el 15 de enero de 2016.

Valoración de la CNMC

Se considera adecuado iniciar el procedimiento de compra de gas de operación lo antes posible, como medida para favorecer la liquidez del mercado y asegurar un mínimo de casaciones diarias, que comience a proporcionar un precio de referencia del mercado de gas en España.

Adicionalmente, cabe tener en cuenta que la última subasta de compra de gas de operación, celebrada el 26 de mayo de 2015, comprendía la adquisición de gas de operación para el periodo entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015.

A partir del 1 de octubre de 2015, el procedimiento de adquisición del gas de operación se encuentra regulado, de manera transitoria, mediante la Resolución de la DGPEyM de 30 de septiembre, que establece que a partir de esta fecha las necesidades de gas de operación se cubrirán con el volumen de gas de maniobra que exceda de 300 GWh, y estos excedentes solo permiten cubrir el suministro de gas de operación por unos pocos meses.

Otras consideraciones. Procedimiento de facturación del gas de operación de las plantas de regasificación no retribuido por el sistema gasista.

El artículo 7 de la *Propuesta de Orden Ministerial por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas de 2016*, establece que el gas de operación sufragado por el sistema gasista será adquirido por el Gestor Técnico del Sistema en el Mercado Organizado de gas, y este coste de adquisición tendrá consideración de gasto liquidable. Tanto los transportistas como el Gestor Técnico del Sistema quedarán exentos del pago de los peajes necesarios para transportar dicho gas desde el punto de compra hasta los puntos de entrega. Asimismo, dicho gas no soportará retención de mermas.

Además de estas compras, también se establece que las empresas titulares de las plantas de regasificación podrán adquirir, a través del Gestor Técnico del Sistema en el Mercado Organizado de gas, el resto de gas de operación para autoconsumo de las plantas de regasificación, por la parte no retribuida (y por tanto, no liquidable). Debe entenderse que el empleo de este mecanismo es voluntario por parte de las empresas transportistas.

La redacción de la disposición no aclara cual sería la relación contractual entre el GTS y los transportistas titulares de plantas de regasificación para la realización de estas compras, así como las condiciones de programación y facturación de las cantidades de gas adquiridas por el GTS a cargo de los titulares de las plantas.

Se considera necesaria la elaboración de un contrato marco que establezca los requisitos y condiciones de programación y nominación de la parte de gas de operación para autoconsumo de las plantas de regasificación no retribuida por el sistema gasista, el cálculo del precio de compra y las condiciones de facturación y liquidación de dichas transacciones, al que podrían acogerse las plantas de regasificación interesadas en este servicio.

También puede ser conveniente incluir una habilitación para que la DGPEyM desarrolle, por resolución, las condiciones de detalle de liquidación y facturación del gas de operación. En el caso de que sean precisas condiciones particulares de programación, nominación, reparto y balance de este gas, se podrán incluir como parte de las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

Propuesta de adición. Se propone la inclusión de los siguientes puntos adicionales a la resolución, con el siguiente contenido:

El Gestor Técnico del Sistema elaborará un contrato marco en el que se establecerán los requisitos y condiciones para la gestión de la compra de la parte de gas de operación para autoconsumo de las plantas de regasificación, por la parte no retribuida por el sistema gasista, al que podrán acogerse las plantas de regasificación interesadas en este servicio.

La DGPEyM podrá desarrollar, mediante resolución, las reglas de detalle relativas a la liquidación y facturación del gas de operación. En caso necesario, las NGTS podrán incluir las condiciones de programación, nominación, reparto y balance necesarias para la gestión del gas de operación.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

ACUERDA

ÚNICO.- Informar favorablemente la propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición del gas de operación, con las observaciones indicadas en el informe:

Primera. La resolución que se informa requiere la aprobación previa del artículo 7 de la *Propuesta de Orden Ministerial por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas de 2016*, ya que la habilitación para la adquisición del gas de operación a través del Mercado Organizado de gas se debe realizar por Orden Ministerial.

Notificar este informe a la Secretaría de Estado del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.